

LEY N° 10737.

Exceptuando del impuesto adicional de exportación creado por la Ley N° 9466 a la fibra y estopa de lino de la campaña 1945-1946.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Exceptúase del impuesto adicional de exportación creado por la ley N° 9466 a la fibra y estopa de lino de la campaña 1945-1946.

Artículo 2°—Esta exoneración no afecta el pago de los impuestos a las utilidades y sobrentilidades que establece la ley N° 9703.

Artículo 3°—Autorízase al Poder Ejecutivo para modificar temporalmente los precios-base del impuesto adicional que se mencionan en los artículos 1° y 2°, de la ley N° 9466, para determinadas zonas o para determinados artículos de exportación, cuando juzgue necesario considerar los quebrantos que pudieran sobrevenir al productor por un menor rendimiento de la producción con respecto a su volumen normal, o por un aumento real del costo sobre dichos precios-base, provenientes, uno y otro, de causas de carácter general fortuito. La modificación se decretará con el voto

consultivo del Consejo de Ministros previas las debidas investigaciones y comprobaciones que se efectuarán sumariamente con el auxilio de una comisión consultiva.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

José Gálvez, Presidente del Senado.

Pedro E. Muñiz, Presidente de la Cámara de Diputados.

L. F. Ganoza Chopitea, Senador Secretario.

J. A. Haya de la Torre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.

M. Vásquez Díaz.